

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2017-00812-00
AUTO 2 No. 5291**

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, resulta necesario precisar que la liquidación crédito visible a folios 30-31 no se ha dado traslado al extremo pasivo por parte de este despacho, por lo que se dispondrá conforme lo dispone el artículo 446 de C.G.P. y una vez cumplido lo anterior y en firme la liquidación, se dispondrá con la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora conforme en derecho corresponde.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora visible a folio 30-31. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el juzgado de Origen mediante el cual informa sobre la conversión de depósitos judiciales a favor del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 **NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvasse proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2017-0081-00
AUTO 2 No. 5397

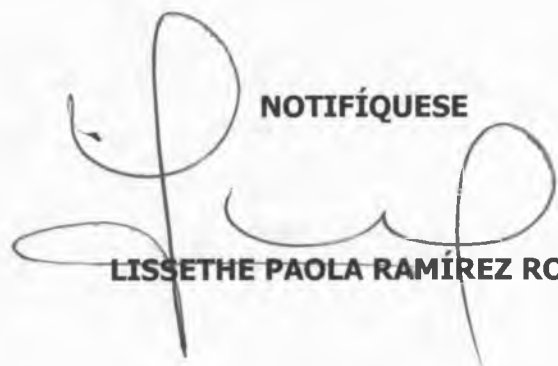
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito visible a folios 91-94. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**
LA SECRETARIA

3

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2017-00733-00
AUTO 2 No. 5401

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito visible a folio 117. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

4

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvasse proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2017-00088-00
AUTO 2 No. 5396

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito visible a folio 38. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

5

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2017-00876-00
AUTO 2 No. 5400

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito visible a folios 76-77. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 **NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2017-00155-00
AUTO 2 No. 5402

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito visible a folio 61. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

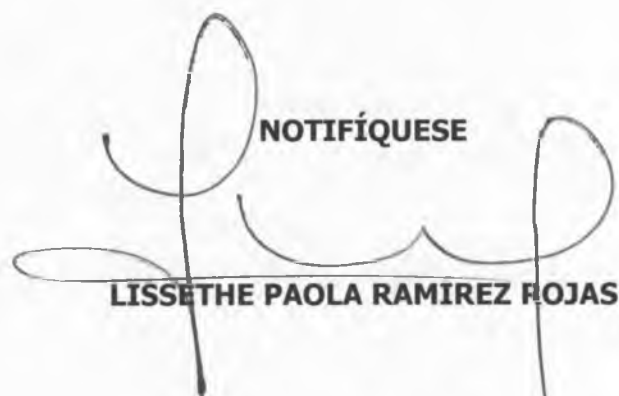
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2018-00434-00
AUTO 2 No. 5394

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 **NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARÍA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2017-00604-00
AUTO 2 No. 5393

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2017-00523-00
AUTO 2 No. 5395


Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

10

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2015-00826-00
AUTO 2 No. 5408

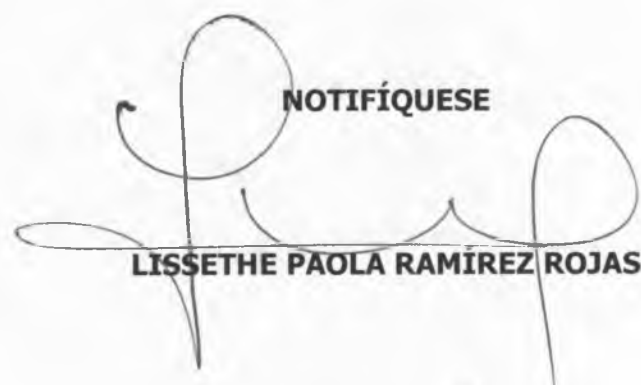
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARÍA
Civil Municipal
Carlos Edilberto Siles
Secretario

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2017-00521-00
AUTO 2 No. 5409

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

12

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2018-00220-00
AUTO 2 No. 5407

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Unidad de Ejecución
Cartera Municipal
Carlos Eduardo Siverio
Secretaria

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

**ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2016-00178-00
AUTO 2 No. 5404**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil Municipal

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2017-00456-00
AUTO 2 No. 5403

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Calle 23 de Noviembre No. 206

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2016-00429-00
AUTO 2 No. 5410

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

10

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **SI** tiene embargo de remanentes visible a folio 101 solicitado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali dentro del proceso bajo la partida 019-2018-0092-00, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2017-00368-00
AUTO 2 No. 5392

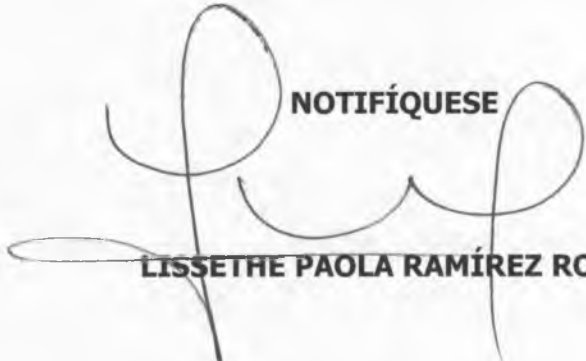
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

17
A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2017-00184-00
AUTO 2 No. 5406

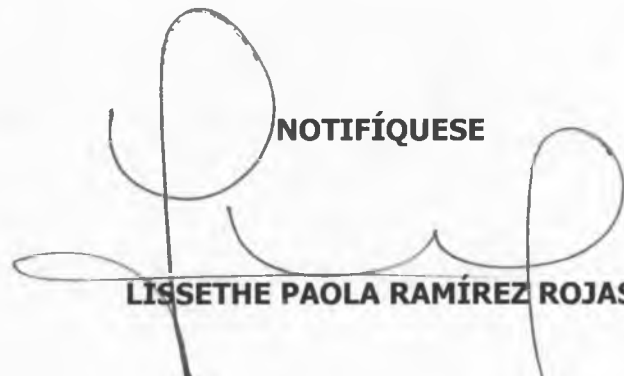
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARÍA

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2017-00184-00
AUTO 2 No. 5405**

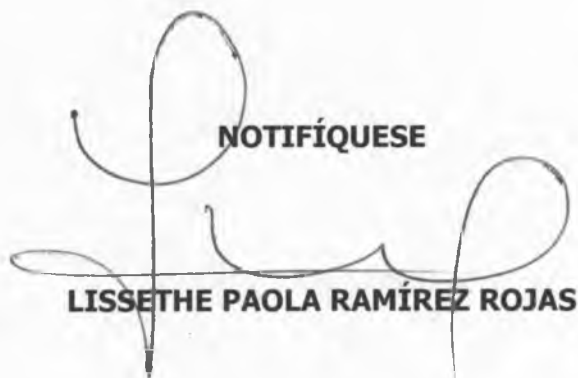
En atención al escrito allegado por Alcaldía de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Cartera Municipal de Justicia
Cartera de Ejecución de Sentencias
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2016-00153-00
AUTO 2 No. 5360**

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante con el que pretende la entrega de depósitos judiciales *"hasta el monto del saldo de la obligación, para dar por terminado el proceso por pago"*, observa el despacho que la obligación aquí ejecutada asciende a la suma de \$3.313.523.01 correspondiente a \$249.000.00 (costas procesales folio 43) y \$3.064.523.01 (liquidación del crédito folio 91).

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que existen dineros constituidos por la suma de \$3.189.563.00, con el cual no se satisface el total de la obligación, por lo que resulta improcedente acceder a la terminación del proceso.

Sentado lo anterior, se ordenará la entrega de depósitos hasta la concurrencia del crédito a favor de la parte actora conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la terminación del proceso en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que los dineros a favor del presente proceso.

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.189.563.00 a favor del abogado CARLOS FRANCISCO LOZADA CARDOZO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.659.050 en su calidad de apoderado de la parte demandante quien cuenta con la facultad para recibir, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002179806	06/03/2018	\$ 861 981.00
469030002190915	04/04/2018	\$ 359 469.00
469030002205628	03/05/2018	\$ 516 095.00
46903000223273	12/06/2018	\$ 429 689.00
469030002233308	04/07/2018	\$ 794 746.00
469030002248001	03/08/2018	\$ 227 583.00

CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: REQUIERASE a la parte demandante para que en el término de la ejecutoria, se sirva informar a este recinto judicial, sin con el anterior pago se encuentra satisfecha la obligación, de no ser así, sírvase allegar la respectiva actualización del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Carlos Esquivel
Secretario

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 003-2017-00232-00
AUTO 2 No. 5358**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO QUINTERO identificada con la cedula de ciudadanía No.66.723.605 y T.P. No. 125.164 del C.S.J. para actuar conforme el poder otorgado por la parte demanda IRIS DENICE RENTERIA SALAZAR.

SEGUNDO: ANULESE las órdenes de pago No.760014303005103469 y 760014303005103550 visible a folios 91 -94, y **EXPIDASE** nuevamente las ordenes por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- a favor de la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO QUINTERO quien cuenta con la facultad expresa para recibir a favor de la señora IRIS DENICE RENTERIA SALAZAR.

TERCERO: PONGASE en conocimiento de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales pendiente de pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 **NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Organismo Judicial
Civiles y Familiares
Barríos Educarlo Santa Coma

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2008-00654-00

AUTO 2 No. 5347

En atención a la sustitución de poder que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA apoderado de la parte demandante a AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANZA representada legalmente por NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.476.813 y T.P. No. 91.969 del C.S. de la Judicatura como apoderada de la parte demandante siendo representada por AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANZA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2015-00203-00
AUTO 2 No. 5334**

En atención a la sustitución de poder que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA apoderado de la parte demandante a AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANZA representada legalmente por NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.476.813 y T.P. No. 91.969 del C.S. de la Judicatura como apoderada de la parte demandante siendo representada por AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANZA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2016-00476-00
AUTO 2 No. 5339**

En atención a la sustitución de poder que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA apoderado de la parte demandante a AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANZA representada legalmente por NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.476.813 y T.P. No. 91.969 del C.S. de la Judicatura como apoderada de la parte demandante siendo representada por AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANZA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2012-00747-00
AUTO 2 No. 5366**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por las señoras GLORIA LUCIA ZAPATA MARIN y MARTHA LUCIA PEREZ TELLO y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, una vez más, observa el despacho que existen dineros descontados a las memorialistas, de los cuales se dispuso su entrega a favor de la parte demandante a fin de obtener la terminación del proceso tal y como se evidencia a folios 59,60, 61,74 y 75.

Como así mismo se tiene que a folios 97 y 99 obran las órdenes de pago a favor de las demandadas, los cuales no requiere de actualización y por lo tanto se encuentran disponibles para su respectivo cobro ante el Banco Agrario.

Por lo que sentado lo anterior, y teniendo en cuenta que no existen dineros pendientes de orden de pago a favor de las señoras Zapata y Pérez, ante este recinto judicial y como de igual forma en el Juzgado de Origen, el despacho,

RESUELVE:

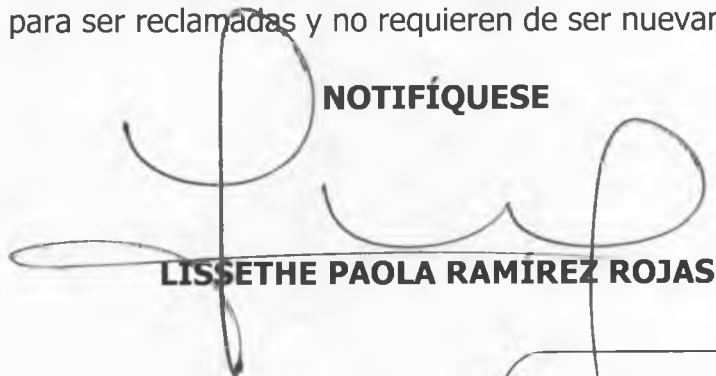
PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de las señoras GLORIA LUCIA ZAPATA MARIN y MARTHA LUCIA PEREZ TELLO, en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO una vez más de la parte demandada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros pendiente de pago por parte de este recinto judicial y del Juzgado de Origen.

TERCERO: INFORMESE a las señoras GLORIA LUCIA ZAPATA MARIN y MARTHA LUCIA PEREZ TELLO que las órdenes de pago emitidas a su favor se encuentran disponibles para ser reclamadas y no requieren de ser nuevamente emitidas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**
LA SECRETARIA

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2016-00033-00
AUTO 2 No. 5247**

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme, ésta no ha sido actualizado y por consiguiente no se han imputado los abonos realizados mediante el pago de depósitos y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta en la actualidad, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 446 y 447 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Previo a la entrega de depósitos judiciales, **REQUIERASE** a las partes, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Impresión de: [illegible]
Lissethe Paola Ramirez Rojas
Código Único de Identificación*

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2017-00619-00
AUTO 2 No. 5166**

En atención al escrito allegado por el abogado DIEGO LEON ZAPATA apoderado del señor ANDRES FELIPE RUIZ ZAPATA y teniendo en cuenta que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura no ha establecido los sistemas que cumplan con las condiciones técnicas necesarias para generar, archivar y comunicar mensajes de datos, tal y como lo dispuso el artículo 103 del C.G.P, resulta improcedente acceder a lo solicitado por el profesional del derecho y por lo tanto se continuará realizando las notificaciones por estado y por los demás formas señaladas en el Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE

NEGAR la solicitud allegada por el abogado DIEGO LEON ZAPATA conforme a lo aquí expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Cali - Noviembre 27 de 2018

27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2010-00989-00
AUTO 2 No. 5336**

Previo atender la solicitud allegada por el Banco GNB Sudameris, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el GNB Sudameris para que obre y conste y PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante su contenido para que dentro del término de la ejecutoria se sirva pronunciar respecto de la información allegada por la entidad bancaria.

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho para proceder conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 **NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cali, 27 de Noviembre de 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2014-00793-00
AUTO 2 No. 5359**

En atención al escrito allegado por la abogada Fernanda Hernández Cifuentes actuando en calidad de conciliadora de la Notaria Diecisiete Civil Municipal de Cali con el que informa que el señor JOSE ARDAY CARMONA ha retirado la solicitud de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, este despacho no tendrá en cuenta la allí informado por cuanto mediante providencia de fecha 26 de julio de 2018 se decretó la suspensión en relación al citado demandado por comunicación remitida por Asopropaz.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de depósitos judiciales allegado por la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y de igual sentido en el Juzgado de Origen en relación al demandado Carlos Alberto Murillo, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia de lo anterior,

DISPONE

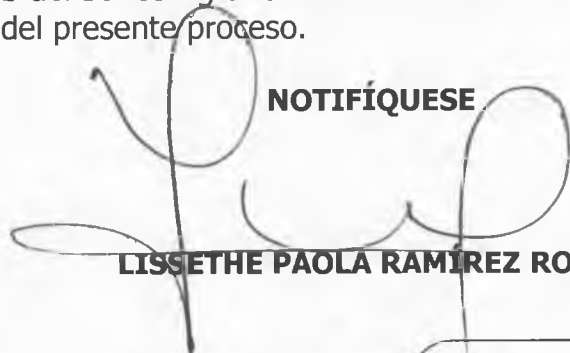
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la conciliadora de la NOTARIA DIECISIETE DEL CIRCULO DE CALI para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: NIÉGUESE la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2014-00793-00
AUTO 2 No. 5390**

En atención a la comunicación remitida por Asopropaz mediante el cual informa que fue rechazado el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el señor JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI, el despacho,

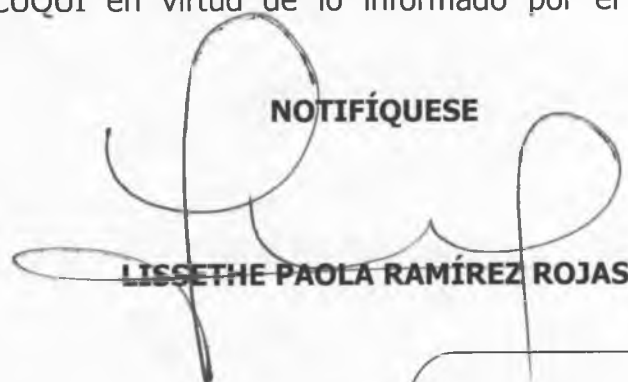
DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el conciliador FRANK HERNANDEZ MEJIA para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

SEGUNDO: CONTINUESE el presente proceso en contra del señor JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI en virtud de lo informado por el centro de conciliación Asopropaz.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Quinto Municipal
Calle del Silveo Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 05-2016-00333-00
AUTO 2 No.5074**

Verificado el contenido de los escritos allegado por el señor EDGAR EDUARDO BARAHONA es pertinente precisar al memorialista que el reconocimiento de pagos mediante incidente, no es posible atender en debida forma, debido a que frente a tal requerimiento el despacho ya decidió en providencia de fecha 23 de julio de 2018 visible a folio 149, en el que se decidió no tener en cuenta los abonos pretendidos, por ser presentados con anterioridad a la presentación de la demanda, decisión que tomo firmeza vencido el termino de traslado.

En relación al escrito mediante el cual informa sobre las actuaciones realizadas ante la Fiscalía, el despacho procederá agregarlo a los autos, por cuanto en dicho escrito no se evidencia solicitud alguna a esta instancia judicial.

Por su parte, ya en relación con el derecho de petición elevado, resulta preciso señalar que la naturaleza de la solicitud elevada es de carácter judicial y no administrativa, pues lo pretendido no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio¹.

Por otro lado se le exhorta a la parte demandada que a fin de poder intervenir en el presente proceso deberá acatar lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P², por cuanto la ley no le permite y su intervención directa en las actuaciones aquí surtidas y a contrario *sensu*, tendrá que hacerlo por conducto de un abogado.

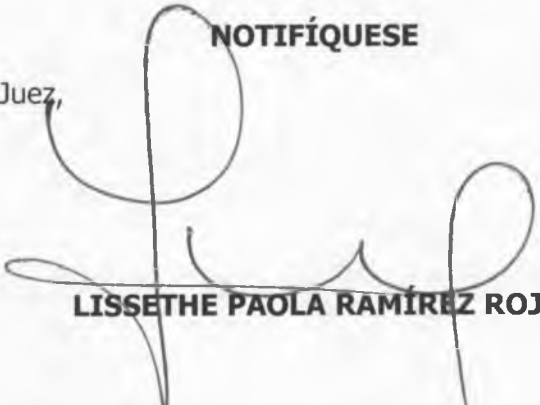
Colorario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la petición incoada por la parte ejecutada EDGAR EDUARDO BARAHONA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la solicitud elevada por el demandado y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

TERCERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por a parte demandada con su respectivo anexo para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez,
NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**
LA SECRETARIA

¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO
² *Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."

31

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 05-2016-00333-00
AUTO 2 No.5074**

Teniendo en cuenta el oficio No.2193 de fecha 02 de noviembre de 2018 allegado por el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Cali, mediante el cual certifica que en sentencia No.12 del 29 de enero de 2018 se declaró la interdicción judicial por discapacidad absoluta a la señora GLORIA ESTEFANY BARAHONA OSSA, procede el despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P.¹

Por lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo, se tiene que al presentarse la interdicción dentro del presente proceso en el que obre como parte demandada la señora Barahona, quien lo suceda tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, dejando claridad en que será cobijado por los efectos de la sentencia, por lo tanto, quien está llamada a intervenir a favor del interdicto es la curadora designada en el fallo de sentencia No.12 dictado por el Juez de Familia; el cual es el medio probatorio idóneo, es la señora PATRICIA OSSA ROCHA en su condición de madre y como curadora legítima de la aquí demandada GLORIA ESTEFANY BARAHONA OSSA, contra quien se deberá continuar la presente acción.

Colorario de lo anterior, se

RESUELVE:

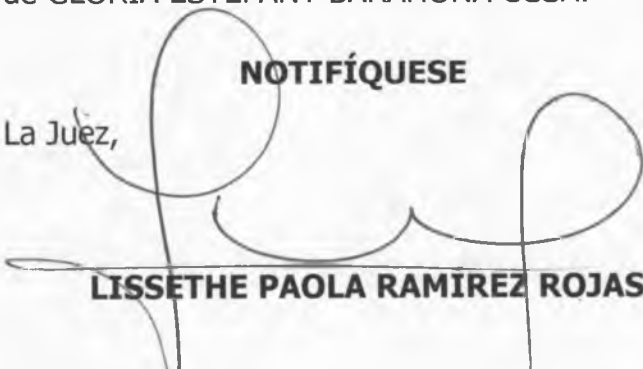
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Cali para que obre y consten dentro del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETASE la sucesión procesal respecto de la demandada GLORIA ESTEFANY BARAHONA OSSA, por razón de ser declarada en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta.

TERCERO: TENGASE a la señora PATRICIA OSSA ROCHA como sucesor procesal de GLORIA ESTEFANY BARAHONA OSSA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 **NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Rodríguez Silva
Secretario

¹ Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

32

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-01543-00
AUTO 2 No. 5346**

En atención al escrito allegado por el pagador de COLPENSIONES¹, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Eduardo Soto

¹ folio 80

33

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO ACUMULADO
RADICACIÓN No. 024-2016-00066-00
AUTO 1 No. 2788**

Toda vez que la demanda ejecutiva hipotecaria acumulada propuesta por la **COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO"** quien obra por intermedio de apoderado judicial contra de **ABRAHAN ECHEVERRY ALZATE**, reúne las exigencias del Art. 82 y ss., y 463 ibídem del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **ABRAHAN ECHEVERRY ALZATE**, y a favor de **COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO"**, representada a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00)**, representado en el pagare No.6611 visto a folio 3 del presente cuaderno.

TERCERO: Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, es decir, desde el 31 de julio de 2018, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

CUARTO: sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

QUINTO: NOTIFIQUESE por estado al demandado **ABRAHAN ECHEVERRY ALZATE** del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibídem.

SEXTO: ORDENESE suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que será publicado como lo establece el C.G.P.

La Juez,

NOTIFIQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 **NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

34

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO ACUMULADO
RADICACIÓN No. 027-2017-00743-00
AUTO 2 No.5382**

Vencido el término concedido en el auto 1 No.2369 de fecha 16 de octubre de 2018 y teniendo en cuenta que la parte demandada no subsana la demanda, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda acumulada presentado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC.

SEGUNDO: ORDÉNESE la devolución de los anexos y documentos a la parte atora, sin necesidad de desglose.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2017-00743-00
AUTO 1 No. 2370**

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto y a fin de atender la solicitud allegada por el ejecutante y coadyuvada por la ejecutada, resulta pertinente precisar que dentro del expediente no reposa liquidación de crédito adicional en firme, ni siquiera, a la fecha de presentación de la solicitud; en razón a ello y como quiera que para ordenar el pago de los depósitos solicitados, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, se requerirá a las partes para que en el término de ejecutoria de este proveído, alleguen a los autos la liquidación de crédito como corresponde, conforme a lo legal.

Lo anterior, con fundamento en lo normado en los artículos 446, 447 y 461 del C.G.P y con el fin de verificar la viabilidad del pago reclamado y la solicitud de terminación arrimada al plenario. Así las cosas el Juzgado,

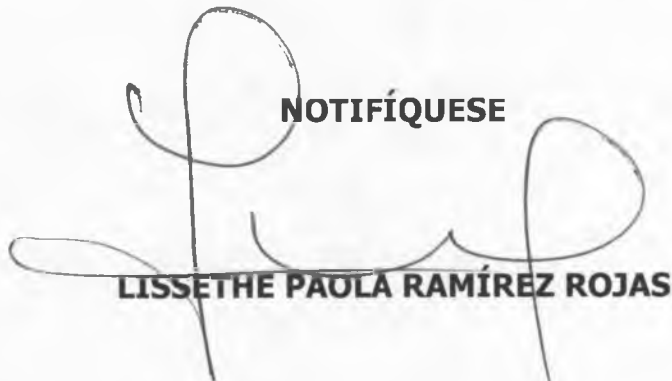
RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta tanto se encuentren reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes, previo a resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales solicitados, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y el 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2018.**
LA SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2017-00743-00
AUTO 2 No. 5383**

En atención al escrito allegado por el abogado JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURT apoderado judicial de la parte demandada con el que pretende se dé la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme los dispone el artículo 461 en concordancia con el artículo 110 del C.G.P., el Juzgado dispone,

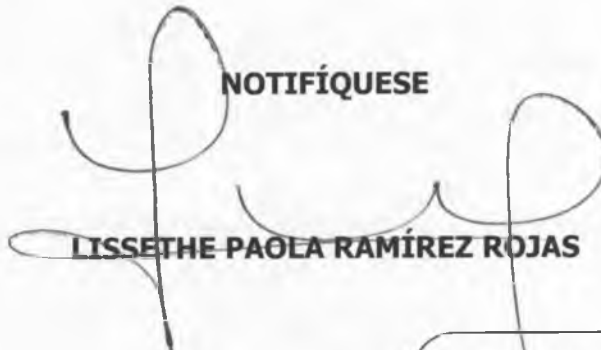
RESUELVE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por la parte demandada con el que pretende se dé la terminación del proceso por pago total de la obligación, a fin de que se pronuncia al respecto.

SEGUNDO: CORRASE traslado de la liquidación de crédito visible a folio 239 al ejecutante por el termino de por tres (3) días como dispone el artículo 110 ibídem; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**
LA SECRETARIA

*Estado No. 206
Civiles Ejecución Civil
Carlos Eduardo...
Secretaria*

112³⁷

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2013-00474-00
AUTO 2 No. 5389**

En atención al poder que antecede, el despacho,

DISPONE

RECONOCER PERSONERIA a la abogada MONICA LONDOÑO CORREA identificada con la cedula de ciudadanía No.1.113.655.560 T.P. No.256.037 del C.S.J para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Elvarado Silva Cali

38

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2014-00746-00
AUTO 2 No. 5094**

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que la señora DAISY GIL TRUJILLO quien actúa en calidad de pagadora de la empresa Condimentos Superior, ha hecho caso omiso a la orden de embargo que recae sobre el salario devengado por la aquí demandada MARTHA PATRICIA MEDINA GOMEZ, como quiera que si obra constancia del envió y recibido del oficio No.2223¹ mediante el cual se dio a conocer la cautela y del requerimiento comunicado mediante oficio No.05-2973².

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE a la señora DAISY GIL TRUJILLO quien actúa en calidad de pagadora de la empresa Condimentos Superior, para que se sirva depositar los dineros dejados de consignar en virtud del embargo que recae sobre el salario devengado por la aquí demandada MARTHA PATRICIA MEDINA GOMEZ, como quiera que no existe sustento alguno para no haber realizado los respectivos descuentos como quiera que si obra constancia del envió y recibido del oficio No.2223 mediante el cual se dio a conocer la cautela y del requerimiento comunicado mediante oficio No.05-2973.

POR SECRETARIA líbrese oficio y sírvase remitir copia autentica del oficio No. 2223 de fecha 23 octubre de 2014 y del folio 20.

TERCERO: CONCEDASE a la señora DAISY GIL TRUJILLO, el termino improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

¹ folio 18-19-20

² folio 43 vto.

Imprenta de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Camo

39

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2016-00337-00
AUTO 2 No. 5333**

En atención al escrito allegado por el pagador de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

SEGUNDO: REQUIERASE al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que se sirva **RETENER** en debida forma a la orden de embargo correspondiente a la 1/5 parte del salario y demás susceptible de embargo, devengado por el demandado **JUAN HINESTROZA MOSQUERA**, toda vez que en su escrito allegado bajo el radicado No.201841430200082651 indica que se procedió a retener el 20% del salario, pasando por alto lo establecido en el artículo 155 del C.S.T.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Pagador de la Secretaría Municipal de Educación Santiago de Cali

40

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2015-00675-00

AUTO 2 No. 5365

En atención a la solicitud de terminación allegada por la partes dentro del presente proceso, observa el despacho que la misma se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales por valor \$4.415.516.00, a favor del demandante, no obstante lo anterior, en la cuenta del despacho solo están consignados dineros por la suma de \$3.288.060.00; en tal virtud, conforme lo establece el artículo 447 del C.G.P., se dispondrá el pago de los dineros que se encuentran a órdenes de este juzgado y se negará la terminación hasta tanto se encuentre acreditado el pago total de la obligación.

Por lo anterior, se requerirá al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva prestar colaboración a fin de que procedan con la conversión de los dineros que se encuentran disponibles a favor del presente proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación allegada por las partes el cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que aún continúan a órdenes del Juzgado de Origen los depósitos judiciales requeridos por la parte actora.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde con la solicitud de terminación la cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.288.060.00 a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO COOPECRET identificada con el Nit No.800.115.565-6 en su calidad de demandante que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002244223	27/07/2018	\$ 822 015,00

469030002256596	29/08/2018	\$ 822.015,00
469030002266078	26/09/2018	\$ 822.015,00
469030002276282	23/10/2018	\$ 822.015,00

SEXTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Calle 10 de Noviembre No. 206*

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2018-00215-00
AUTO 2 No. 5391

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante y en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito visible a folios 53-55. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.33 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

CUARTO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-21926 de propiedad del demandado LINDON JOHNSON MORALES identificado con la C.C. No.16.795.995, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**
LA SECRETARIA

42

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2017-00781-00
AUTO 1 No. 2789**

En atención al escrito allegado por la parte actora, en el cual solicita el levantamiento de la medida de embargo y decomiso que recae sobre el vehículo de placas IZR-356 coadyuvado por la parte demandada en virtud del acuerdo allegado extraprocesalmente, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 597 del C.G.P.,

DISPONE

DECRETESE EL LEVANTAMIENTO de la medida de **EMBARGO Y DECOMISO** que recae sobre el vehículo de placas **IZR-356** de propiedad del demandado DIEGO ALONSO TELLEZ MURILLO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.788.722, medida cautelar decretada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali mediante los autos No. 3786 de fecha 11 de diciembre de 2017 y auto No. 158 de fecha 23 de enero de 2018 respectivamente.

Por secretaria dese a conocer lo aquí ordenado a la Secretaria de Transito, Policía Nacional –Sección Automotores-, Secretaria de Tránsito y Transporte –Sección Guardas Bachilleres.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo S... Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 029-2014-00271-00
AUTO 1 No. 2694**

En atención al oficio No6534 allegado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 21 de agosto de 2018, el despacho,

RESUELVE:

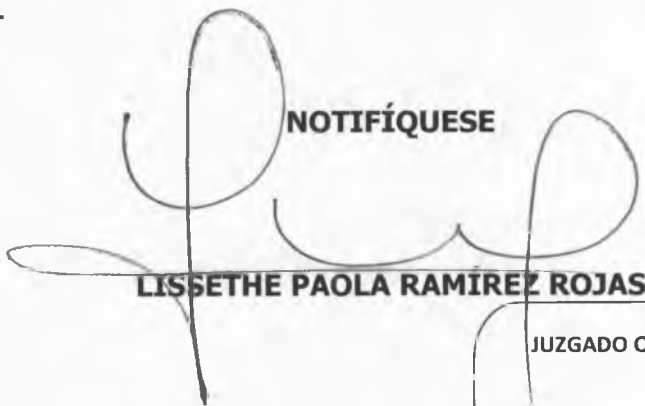
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

SEGUNDO: DEJESE SIN EFECTO los oficios No.05-2561 y 05-2561 de fecha 21 de agosto de 2018 como quiera que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procedió dejar sin efecto la solicitud de embargo de remanentes comunicado mediante oficio No.1902 del 03 de septiembre de 2014.

TERCERO: DECRETESE el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS** de embargo que recaen sobre las cuentas bancarias y del establecimiento de comercio **AGROPECUARIA LOS SEMAFOROS** de propiedad de la parte demandada en virtud de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Líbrese oficios.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**
LA SECRETARIA

44
A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2018-00401-00
AUTO 2 No. 5399

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

45

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2018-00401-00
AUTO 2 No. 5398**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: IFZ-158 de propiedad del demandado CESAR PARMENIDES PRECIADO LANDAZURI, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.776.576, cuyas características son: marca: MAZDA, Servicio: PARTICULAR, Color: ALUMINIO METALICO, motor: PE40325490, Modelo: 2016, CHASIS: 3MZB427GM1108431, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S Carrera 66 No. 13-11 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: COMISIONAR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que lleve a cabo el secuestro aquí decretado y como también indíquesele que se encuentra facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** quien puede ser ubicada en la Calle 18A N° 55-105 M-350, teléfonos 3041550-3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

CUARTO: FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

46

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2017-00624-00

AUTO 2 No. 5392

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se accederá favorablemente hasta la concurrencia del crédito¹ y así mismo se ordenará la actualización de la liquidación de costas.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la parte demandada señora PATRICIA ELENA MONTOYA, resulta pertinente precisar que pese a existir depósitos judiciales consignados a órdenes del presente proceso, la liquidación de crédito no fue debidamente actualizada, toda vez que se encuentra liquidada hasta el mes de septiembre de 2018¹, condición sin la cual no es posible atender el requerimiento allegado por la demandada, toda vez que se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 446² del C.G.P. en concordancia con el artículo 461⁴ ibídem.

En consecuencia el despacho,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$10.500.000.00 a favor de la abogada LILIANA JARAMILLO PAQUE identificada con la cedula de ciudadanía No.25.363.874 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002247183	02/08/2018	\$ 3.500.000,00
469030002259660	05/09/2018	\$ 3.500.000,00
469030002268225	02/10/2018	\$ 3.500.000,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

¹liquidacion de costas folio 14 y liquidación de crédito folio 26

² folio 26

³ "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."

⁴ "Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley." (Subrayado por fuera del texto original).

TERCERO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002282526	06/11/2018	\$ 3.713.150.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 152.706.00	LILIANA JARAMILLO PAQUE	C.C. 25.363.874
		\$ 3.560.444.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

CUARTO: NEGAR la solicitud allegada por la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

QUINTO: ORDENESE por secretaria la actualización de la liquidación de costas para la cual deberá tener en cuenta los nuevos gastos ocasionados en el presente proceso.

SEXTO: REQUIERASE a las partes, a fin de que presenten la actualización del liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

SEPTIMO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

OCTAVO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

Cargados de Ejecución
Eduardo Silva
Carlos

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2017-00624-00
AUTO 2 No. 5391**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

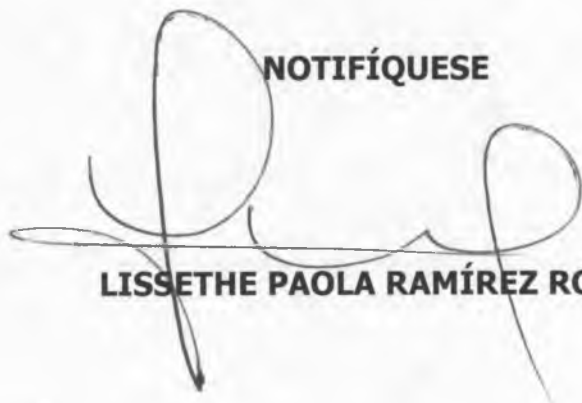
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el abogado Luis Miguel Merino Jaramillo mediante el cual aporta el recibo de consignación de depósitos judiciales, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva